



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 887/21

JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D./Dña. MONTSERRAT TORRENTE MUÑOZ LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social n.º 10 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 48/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. EDUARDO RIO RODRIGUEZ frente a CLIMBERLIFT S.L. sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID REFUERZO

PROCEDIMIENTO N.º 48/2021

DESPIDO

En la ciudad de Madrid, a 9 de abril de 2021.

Vistos por la Ilma. Doña MARIA FATIMA BEARDO OLIVARES, Magistrada adscrita como refuerzo del Juzgado de lo Social número 10 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal sobre **DESPIDO** seguidos entre las partes, de la una y como demandante **DON EDUARDO RIO RODRIGUEZ**, defendido por la Letrada don Clemente Arquero Arquero. Y de la otra y como demandados **CLIMBERLIFT, S.L., y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL** que no comparecen pese a estar citados en legal forma,

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente.

SENTENCIA N.º 172/2021

FALLO

Que estimando como **ESTIMO LA DEMANDA DE DESPIDO** formulada por DON EDUARDO RIO RODRIGUEZ contra CLIMBERLIFT, S.L., debo declarar y DECLARO LA IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO articulado sobre dicho trabajador con fecha 30.11.2020 así como la EXTINCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL que les unía, con efectos desde esta resolución judicial, condenando a la empresa al abono de una **indemnización de 9.508,83 euros**, así como **salarios de tramitación por importe de 5.239 euros** desde el despido (30.11.2020) hasta la extinción de la relación laboral (9.04.2021), con descuento de los periodos en que haya podido permanecer en situación de incapacidad temporal y/o de los salarios que haya podido percibir en posteriores empleos y/o prestaciones de desempleo que haya podido percibir para su reintegro al Servicio Público de Empleo hasta el límite del salario diario declarado probado (40,30 €/día).

Que estimando como **ESTIMO LA DEMANDA DE CANTIDAD** formulada por DON EDUARDO RIO RODRIGUEZ contra CLIMBERLIFT, S.L., debo condenar y condeno a éste último a abonar al trabajador la **cantidad de 8.462,23 euros** brutos con el recargo del artículo 29.3 ET.

Notifíquese la presente al Fondo de Garantía Salarial, que responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Se advierte a la partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con n.º 2508-000061-0048-21 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2 , y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CLIMBERLIFT S.L.**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a doce de abril de dos mil veintiuno.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia.